



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2978/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2978/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Indicar el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases, ¿cuales son las colonias? ¿cual es el costo total de cada jornada? ¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista? entre otros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.

La respuesta no está debidamente fundada y motivada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Jornadas de regreso a clases. estadísticas..

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2978/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2978/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2978/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintisiete de agosto** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925001632**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Copia simple** lo siguiente:

“ ...

buenas tardes sería tan amable de indicarme:

1., el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases,

2. ¿cuales son las colonias?

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. ¿cual es el costo total de cada jornada?
4. ¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista?
5. es presupuesto de la alcaldía
6. de quien depende estas jornadas
7. hay proveedores asignados para estas jornada.
- ...”(Sic).

II. Respuesta. El **nueve de septiembre** se notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha **diecinueve de ese mismo mes**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio ALCALDIA-AZCA/DG DSPC/DSEAC/2025-7338 de fecha 01 de septiembre,
signado por la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad.

“ ...

...

Al respecto le informo que dentro de las atribuciones correspondientes a esta Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, **se llevaron a cabo 8 (ocho) Jornadas de Regreso a Clases en las colonias: Pro Hogar, U.H. El Rosario, San Antonio, Santa Bárbara, San Sebastián, Tezozómoc y San Rafael.**

En relación al costo de las jornadas así como de dónde se obtiene el recurso para las mismas, es información que se encuentra fuera de la competencia de esta Dirección, por lo tanto no es posible darle una respuesta satisfactoria.

...”(Sic).

Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0391 de fecha 11 de septiembre,
signado por la Subdirección de Adquisiciones.

“ ...

...

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, en el punto que señala: “buenas tardes seria tan amable de indicarme el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases” (Sic.),le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones, así como de los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo el criterio de congruencia

y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 del mismo ordenamiento, **se encontró registro del servicio integral para la realización de 7 (siete) actividades institucionales denominadas "jornada de regreso a clases"**, el cual consta de lo siguiente:

1 lona de 20 x 15 metros, planta de luz de 80 kw, con cometida de 50 mts y centro de carga, un sistema de audio lineal por lado, 3 micrófonos inalámbricos con pedestal, consola de 8 canales: 2 monitores de piso; operadores y técnicos de instalación. 2,800 tomas e impresión de fotos infantiles.

Con lo que respecta al punto que señala: "cuales son las colonias?" (Sic.), le informo que las sedes son las siguientes:

- Parque Prohogar
- U.H. Rosario (Central de Laboratorios)
- CSC San Antonio, Campo Maluco y Campo Fortuna Nacional
- Parque del Estudiante, Col. Santa Barbara
- Pilares Margarita Maza de Juárez
- Iglesia de San Sebastián
- Canchas San Rafael, Antigua Calzada de Guadalupe S/N

Con lo que respecta al punto que señala: "cual es el costo total de cada Jornada?" (Sic.), le informo que se realizo un servicio integral para la realización de 7 (siete) actividades, el costo total es de \$429,199.65

Con lo que respecta al punto que señala: "hay proveedores asignados para estas jornadas" (Sic.), el proveedor adjudicado para realizar el servicio es la empresa Distribuidora Meridio, S.A. de C.V.

En relación con los demás puntos solicitados, se hace de su conocimiento que no son ámbito de competencia de esta Dirección de Compras y Control de Materiales, así como lo concerniente a la Subdirección de Adquisiciones, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.
..."(Sic).

III. Recurso. El **veintidós de septiembre de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- La respuesta realizada por el director de educación Diego Barrientos señala que fueron 8 jornadas de regreso a clases, la subdirección de adquisiciones manifiesta que fueron 7, por favor podrían indicar cual es la información real, la subdirección

de adquisiciones da una descripción escueta de 1 lona, planta de luz, sistema de audio, etc. pero no responde a lo solicitado;

- *Cual es el costo total de cada jornada se maneja un monto de \$429,199.65 no especificando si es el total de todas las jornadas, solicite el total en cada jornada es decir, monto por cada jornada si son 7 u 8 la información es errónea no corresponde el monto.*
- *no se señala de donde salió el monto de el curp, fotos, corte de pelo, optometría no se señala si es presupuesto de la alcaldía. cuando no es competencia dar información de lo solicitado lo correcto es canalizar al área correspondiente y no enviar información completa.*

IV. Turno. El **veintidós de septiembre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2978/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veinticinco de septiembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracciones IV y XII, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El siete de octubre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1844 de fecha seis de ese mismo mes**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar que el mismo y los anexos que lo acompañan fueron notificados a manera de respuesta complementaria, bajo los siguientes términos:

“ ...

...

SEGUNDO.- *La Subdirección de la Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión a las Unidades Administrativas que dieron respuesta a la solicitud primigenia para que señalaran lo que a derecho resultara procedente, a lo cual, recayendo los oficios que se indican*

- *Subdirección de Adquisiciones con el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0419 de fecha 01 de octubre de 2025.*
- *La Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad con el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSyPC/DSEyAC/2026-1494 de fecha 02 de octubre de 2025.*

Las documentales invocadas se anexan al presente oficio como parte de la instrumental de actuaciones, y han sido notificadas mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y al correo electrónico por ser el medio acordado para oír y recibir notificaciones, según el numeral segundo del Acuerdo de Admisión.

Una vez informados los antecedentes al Órgano Garante, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, en contestación al agravio de la persona recurrente en el medio de impugnación que se actualiza:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Es importante determinar que la parte recurrente se inconformó porque a su dicho la información entregada en la respuesta primigenia le resulta irreal, que no corresponde

a lo solicitado y además la calificó como errónea situación por la cual, mediante el oficio. ALCALDÍA-AZCA/DGDSyPC/DSEyAC/2026-1494 fue la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad reafirmó que el total de jornadas realizadas por la Alcaldía Azcapotzalco fueron 7, esto coincidiendo con la información hecha de conocimiento por la Subdirección de Adquisiciones tanto en la respuesta primigenia como en el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0419.

Además, la Subdirección de Adquisiciones aclaró en el oficio que los servicios brindados en las jornadas fueron gracias a un servicio integral denominado "Jornadas de regreso a clases" y que el costo total fue de \$429,199.65, sin que exista forma de determinar el costo de cada una de las 7 jornadas, pues como bien lo refiere, fue un servicio integral que las englobó en su conjunto.
..."(Sic).

ANEXOS



Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad

Azcapotzalco, Ciudad de México, 02 de octubre de 2025
ALCALDÍA-AZCA/DGDSyPC/DSEyAC/2025-1494

Mariana Salazar Camacho
Subdirectora de la Unidad de
Transparencia
Presente.

Por medio del presente, y en atención su oficio con número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1491, a través del cual solicita se rindan los alegatos correspondientes el Recurso de Revisión presentado con número de expediente **RR. IP.2978/2025**, recaído a la respuesta a la solicitud de información con folio **092073925001632**.

"La respuesta realizada por el director de educación Diego Barrientos señala que fueron 8 jornadas de regreso a clases, la subdirección de adquisiciones manifiesta que fueron 7, por favor podrían indicar cual es la información real, la subdirección de adquisiciones da una descripción escueta de 1 lona, planta de luz, sistema de audio, etc. pero no responde a lo solicitado; Cual es el costo total de cada jornada se maneja un monto de \$429,199.65 no especificando si es el total de todas las jornadas, solicite el total en cada jornada es decir, monto por cada jornada si son 7 u 8 la información es errónea no corresponde el monto, no se señala de donde salió el monto de curp, fotos, corte de pelo, optometría no se señala si es presupuesto de la alcaldía, cuando no es competencia dar información de lo solicitado lo correcto es canalizar al área correspondiente y no enviar información completa." (SIC)

Al respecto, y dentro de las atribuciones correspondientes a esta Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, se envía el número de jornadas de regreso a clases, siendo 7 (siete) las que se llevaron a cabo, se enlista a continuación las colonias en las que se realizaron:

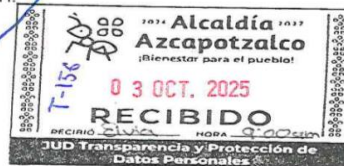
- | | |
|---------------------|-------------------|
| 1. Pro Hogar. | 5. San Sebastián. |
| 2. U.H. El Rosario. | 6. Tezozomoc. |
| 3. San Antonio. | 7. San Rafael. |
| 4. Santa Bárbara | |

En relación al costo de las jornadas así como de dónde se obtiene el recurso para las mismas, se reitera que es información que se encuentra fuera de la competencia de esta Dirección, por lo tanto no es posible darle una respuesta satisfactoria.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE


Diego Armando Barrientos Nieto
Director de Servicios Educativos
y Apoyo a la Comunidad.





Dirección General de Administración y Finanzas.
Dirección de Compras y Control de Materiales.
Subdirección de Adquisiciones.

Oficio Número: ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0419
Azcapotzalco, Ciudad de México a 01 de octubre de 2025
Asunto: Recurso de Revisión RR.IP.2978/2025

Mariana Salazar Camacho.
Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
P r e s e n t e.

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 8º primer párrafo, 11º, 13º, 17º, 19º, 20º, 192º, 193º, 211º y 233º primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-1791**, donde se detalla la determinación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México para la **ALEGATOS** hacia la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, dando origen al expediente del Recurso de Revisión **RR.IP.2978/2025** formado con motivo de la inconformidad presentada para la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073925001632**, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073925001632**, se requirió lo siguiente:

"buenas tardes sería tan amable de indicarme el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases, ¿cuales son las colonias?, ¿cual es el costo total de cada jornada?, ¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista? es presupuesto de la alcaldía de quien depende estas jornadas hay proveedores asignados para estas jornada" (Sic)

2. El 11 de septiembre de 2025, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, en el punto que señala: *"buenas tardes sería tan amable de indicarme el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases."* (Sic.), le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección

atendiendo el criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 del mismo ordenamiento, se encontró registro del **servicio integral** para la realización de 7 (siete) actividades institucionales denominadas "jornada de regreso a clases", el cual consta de lo siguiente: 1 lona de 20 x 15 metros., planta de luz de 80 kw. con cometida de 50 mts. y centro de carga, un sistema de audio lineal por lado, 3 micrófonos inalámbricos con pedestal, consola de 8 canales: 2 monitores de piso; operadores y técnicos de instalación. 2,800 tomas e impresión de fotos infantiles.

Con lo que respecta al punto que señala: *"¿cuales son las colonias?"* (Sic.), le informo que las sedes son las siguientes:

- Parque Prohogar
- U.H. Rosario (Central de Laboratorios)
- CSC San Antonio, Campo Maluco y Campo Fortuna Nacional
- Parque del Estudiante, Col. Santa Barbara
- Pilares Margarita Maza de Juárez
- Iglesia de San Sebastián
- Canchas San Rafael, Antigua Calzada de Guadalupe S/N.

Con lo que respecta al punto que señala: *"¿cual es el costo total de cada jornada?"* (Sic.), le informo que se realizó un servicio integral para la realización de 7 (siete) actividades, el costo total es de \$429,199.65

Con lo que respecta al punto que señala: *"hay proveedores asignados para estas jornadas"* (Sic.), el proveedor adjudicado para realizar el servicio es la empresa Distribuidora Meridio, S.A. de C.V.

En relación con los demás puntos solicitados, se hace de su conocimiento que no son ámbito de competencia de esta Dirección de Compras y Control de Materiales, así como lo concerniente a la Subdirección de Adquisiciones, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

 Outlook

ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2978/2025

Desde Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Fecha Mar 07/10/2025 12:24

Para  3 archivos adjuntos (2 MB)

ALCALDIA-AZCA-DGDSyPC-DSEyAC-2025-1494.pdf; ALCALDIA-AZCA-SUT-2025-1844.pdf; ALCALDIA-AZCA-DGAF-DCCM-SA-2025-0419.pdf;


Presente

Por este conducto, señalado como medio para recibir notificaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2978/2025, y con fundamento en el artículo 93 fr. VII; y 243 fr.III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito notificarle los alegatos del expediente al rubro señalado, adjuntando la siguiente documentación:

- **ALCLADIA-AZCA/SUT/2025-1844** suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- **ALCALDIA-AZCA/DGAF-DCCM/SA/2025-0419** suscrito por la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Compras y Control de Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- **ALCALDIA-AZCA-DGDSyPC/DSEyAC/2025-1494** suscrito por la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad.

Esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

VII. Cierre. El **veinte de octubre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, así como la respuesta complementaría que alega haber emitido, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veintidós de septiembre** de la misma anualidad, esto es, **al primer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no señala inconformidad **sobre la atención dada a los requerimientos marcados con los numerales 2, 5, 6 y 7 así como sus derivados**, situación por la que se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta a sus requerimientos por parte de la referida dirección, razón por la cual dichos pronunciamientos quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correcta a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁴

Si bien es cierto, se advierte que el sujeto obligado al momento de presentar sus alegatos informó que estos fueron notificados a manera de respuesta complementaría, se estima necesario realizar el estudio preferente a efecto de verificar si alguno de los puntos de los cuales se inconformó quien es recurrente fueron o no atendidos conforme a derecho.

Por lo anterior, se estima oportuno referirnos a estos para dar mayor certeza en el análisis correspondiente, y los cuales a su letra requieren de lo siguiente:

“...

1., el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases,

3. ¿cual es el costo total de cada jornada?

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

4. *¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista?
..."(Sic).*

Para dar atención al **punto uno**, el sujeto a través de la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad indicó que, **fueron 7 las jornadas que se llevaron a cabo en el regreso a clases**, en las siguientes colonias:

- *Pro hogar*
- *U.H. Rosario*
- *San Antonio*
- *Santa Bárbara*
- *San Sebastián*
- *Tezozomoc*
- *San Rafael*

Información está, misma que fue corroborada por la Subdirección de Adquisiciones, por lo anterior, **se considera que el requerimiento que se analiza fue atendido conforme a derecho.**

En lo conducente al **punto tres**, la Subdirección de Adquisiciones aclaró, que los servicios brindados en las jornadas fueron gracias a un servicio integral denominado "Jornadas de regreso a clases" y que el costo total fue de \$429,199.65, sin que exista forma de determinar el costo de cada una de las 7 jornadas, pues como bien lo refiere, **fue un servicio integral que las englobó en su conjunto**, situación por la cual, al encontrarse imposibilitado para ello, y **al haber hecho entrega de la información con el nivel de desagregación que detenta indicando el costo total de las jornadas de trabajo que son del interés de quien es recurrente**, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se **tiene por atendido que el cuestionamiento que se analiza conforme a derecho.**

Finalmente, respecto al **punto cuarto**, consistente en: 4. ¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista?, al realizar una revisión a la totalidad de las documentales que integran el expediente en que se actúa no fue posible localizar pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado para dar atención a este, pese a que se encuentra en plenas condiciones para ello.

Con base en el estudio que antecede, el pleno de este órgano garante arriba a la firme conclusión de que **no se puede tener por acreditado el sobreseimiento solicitado en razón de que no se le dio a tención a todos los puntos de los que se conforma la solicitud.**

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073925001632**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
buenas tardes seria tan amable de indicarme: 1., el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases, 2. ¿cuales son las colonias? 3. ¿cual es el costo total de cada jornada? 4. ¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista? 5. es presupuesto de la alcaldía 6. de quien depende estas jornadas 7. hay proveedores asignados para estas jornada.. ...	Oficio ALCALDIA-AZCA/DG DSPC/DSEAC/2025-7338 de fecha 01 de septiembre, signado por la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad. "... ... Al respecto le informo que dentro de las atribuciones correspondientes a esta Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad, se llevaron a cabo 8 (ocho) Jornadas de Regreso a Clases en las colonias: Pro Hogar, U.H. El Rosario, San Antonio, Santa Bárbara, San Sebastián, Tezozómoc y San Rafael. En relación al costo de las jornadas así como de dónde se obtiene el recurso para las mismas, es información que se encuentra fuera de la competencia de esta Dirección, por lo tanto no es posible darle una respuesta satisfactoria. ..."(Sic). Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0391 de fecha 11 de septiembre, signado por la Subdirección de Adquisiciones. "... ... Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, así como con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, en el punto que señala: "buenas tardes seria tan amable de indicarme el total de las jornadas se están realizando en la alcaldía Azcapotzalco de regreso a clases" (Sic.),le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de Adquisiciones, así como de los que le conciernen a la Dirección de Compras y Control de Materiales, y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo el criterio de congruencia y búsqueda con exhaustividad de los artículos 115 y 211 del mismo ordenamiento, se encontró registro del servicio integral para la realización de 7 (siete) actividades institucionales denominadas "jornada de regreso a clases", el cual consta de lo siguiente:	□ La respuesta realizada por el director de educación Diego Barrientos señala que fueron 8 jornadas de regreso a clases, la subdirección de adquisiciones manifiesta que fueron 7, por favor podrían indicar cual es la información real, la subdirección de adquisiciones da una descripción escueta de 1 lona, planta de luz, sistema de audio, etc. pero no responde a lo solicitado; □ Cual es el costo total de cada jornada se maneja un monto de \$429,199.65 no especificando si es el total de todas las jornadas, solicite el total en cada jornada es decir,

	1 lona de 20 x 15 metros, planta de luz de 80 kw, con cometida de 50 mts y centro de carga, un sistema de audio lineal por lado, 3 micrófonos inalámbricos con pedestal, consola de 8 canales: 2 monitores de piso; operadores y técnicos de instalación. 2,800 tomas e impresión de fotos infantiles. Con lo que respecta al punto que señala: "cuales son las colonias?" (Sic.), le informo que las sedes son las siguientes: • Parque Prohogar • U.H. Rosario (Central de Laboratorios) • CSC San Antonio, Campo Maluco y Campo Fortuna Nacional • Parque del Estudiante, Col. Santa Barbara • Pilares Margarita Maza de Juárez • Iglesia de San Sebastián • Canchas San Rafael, Antigua Calzada de Guadalupe S/N Con lo que respecta al punto que señala: "cual es el costo total de cada Jornada?" (Sic.), le informo que se realizo un servicio integral para la realización de 7 (siete) actividades, el costo total es de \$429,199.65 Con lo que respecta al punto que señala: "hay proveedores asignados para estas jornadas" (Sic.), el proveedor adjudicado para realizar el servicio es la empresa Distribuidora Meridio, S.A. de C.V. En relación con los demás puntos solicitados, se hace de su conocimiento que no son ámbito de competencia de esta Dirección de Compras y Control de Materiales, así como lo concerniente a la Subdirección de Adquisiciones, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida. ...(Sic).	monto por cada jornada si son 7 u 8 la información es errónea no corresponde el monto. ☐ no se señala de donde salió el monto de el curp, fotos, corte de pelo, optometría no se señala si es presupuesto de la alcaldía. cuando no es competencia dar información de lo solicitado lo correcto es canalizar al área correspondiente y no enviar información completa....
--	---	--

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁶**

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, es de señalarse que la solicitud se encuentra conformada de diversos cuestionamientos y si bien el sujeto obligado emitió una respuesta general para dar atención a estos, este órgano garante considera que para dar una mejor atención a estos, se hará un análisis por separado, para dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación.

En primer término, se estima oportuno señalar que, del contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Tercero** de la presente determinación, puesto que, en su caso la

respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de los requerimientos planteados por la persona recurrente, no obstante ello, **se advierte que ya detenta las documentales que dieron atención a los puntos 1, y 3** de la *solicitud*, circunstancias por las cuales resultaría ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar al *Sujeto Obligado* que remita las documentales e información que dan atención a dichos requerimientos, ya que obra en actuaciones el acuse de que dicha información ya le fue entregada a la persona recurrente.

Sin embargo, y respecto del único punto que queda pendiente de atender y que consta de **4. ¿de donde esta saliendo el dinero de cada jornada curp, fotos, corte de pelo, optometrista?**, al respecto debe decirse que del análisis practicado a la totalidad de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, así como de la revisión al sistema electrónico que consta de la Plataforma Nacional de Transparencia, que es utilizado para dar atención a las solicitudes de información pública que presentan los particulares, en el caso concreto, **no fue posible ubicar el pronunciamiento respectivo por parte del sujeto obligado que de atención al punto que se analiza**, pese a que se encuentra en plenas facultades para ello, puesto que, al tratarse de temas de dineros públicos por simple deducción de atribuciones, es claro que la misma debe ser atendida por el área respectiva de administración y finanzas, la cual en su defecto ya se pronunció atendiendo el requerimiento respecto al presupuesto que se le asigno a las jornadas de trabajo que son del interés de quien es recurrente, y consecuentemente puede hacerlo en el caso que nos ocupa, para indicar de que partida presupuestal salió el dinero para la aplicación de las jornadas con las variantes de servicios a que alude el punto 4.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió adecuada y totalmente la solicitud**,

puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean**

competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁷

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Inicialmente deberá turnar la solicitud a las áreas que estime competentes entre las cuales no podrá faltar aquella que realice las funciones de Administración y Finanzas a efecto de que se haga una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta, con el propósito de que se haga entrega de la información solicitada en el punto 4, ya que se encuentra en plenas facultades para ello, o en caso contrario deberá fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para ello.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.